REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:06-28-2023

ESTADO No. 111

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220028000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. CRISTIANN DAVID HERNANDEZ CAMPO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1
76001400302620220034700	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	APD. DIANA MARCELA CUASQUER ZAMBRANO	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1
76001400302620220068000	Verbal	ARNOBIO HOYOS DAZA	ARCELIA EDILMA ARIAS LOPEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1
76001400302620220076200	Verbal	FABIOLA TANGARIFE ECHEVERRI	NANCY TELLO ARIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1
76001400302620220089100	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT -CRECIAT-	APD. JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1
76001400302620220091200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JIMENA BEDOYA GOYES	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1
76001400302620230005700	Liquidación Patrimonial	ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ	ACREEDORES VARIOS	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1
76001400302620230005700	Liquidación Patrimonial	ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ	ACREEDORES VARIOS	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1
76001400302620230005700	Liquidación Patrimonial	ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ	ACREEDORES VARIOS	Auto ordena oficiar OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1
76001400302620230006300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RICHARD RODRIGO GARCIA BEDOYA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1
76001400302620230017100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JULIO CESAR TENORIO CARVAJAL	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1
76001400302620230024600	Ejecutivo Singular	FEDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA	LIBIA NATALIA HURTADO VENTE	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1
76001400302620230034200	Ejecutivo Singular	FRUTIHELEN LTDA	APD. FARLEYBI COPETE AGUALIMPIA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1
76001400302620230045400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA PATRICIA MARTINEZ CARO NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LLEY 2213 DE 2022.	27/06/2023		1
76001400302620230047200	Divisorios	MIGUEL ACOSTA GOMEZ	APD. WILLIAM GOMEZ JIMENEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1
76001400302620230048800	Verbal	LUZ ARGENIS MILLAN	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1
76001400302620230050100	Verbal Sumario	MAYERLIN COLORADO	JUAN DAVID MARIN CARDENAS	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1

76001400302620230055700	Aprehension y Entrega del Bien	MOVIAVAL S.A.S.	VICTOR ALFONSO GOMEZ QUINAYAS	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1
76001400302620230055900	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEJANDRO ENRIQUE ROJAS RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/06/2023		1

Numero de registros:19

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06-28-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 27 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

A. No. 2150
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00280-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Atendiendo la petición que antecede signada por el apoderado actor, y reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga la demandada Ingrid Hernández Regifo, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.925.541,. como empleada de la sociedad Talento Operativo S.A.S., ubicada en el Centro Comercial Pereira Plaza, Local 232-4 de la ciudad de Pereira (R).

Limítese el embargo a la suma de $ 118.112.022.oo pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 111 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 27 de junio de 2023

Oficio No. 1140

Señor
PAGADOR
TALENTO OPERATIVO S.A.S.
Centro Comercial Pereira Plaza. Local 232-4
Pereira (R).

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO FINANDINA S.A.
NiT. 860.051.894-6
DDA: INGRID HERNANDEZ RENGIFO
RAD: 76 001 400 3026 2022 00280-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el EMBARGO Y RETENCION previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga la demandada Ingrid Hernández Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.925.541, quien presta sus servicios laborales en dicha entidad. Limítese el embargo a la suma de $118.112.022.oo pesos m/cte.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral. 9º del CGP, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2256
EJECUTIVO
RAD. 2022-00347-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de junio del dos mil veintidós.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la notificación fallida, a la dirección física Carrera 1C # 53 A – 33 Barrio Palmeras del Norte de esta ciudad, surtida a los demandados señor Jamir Rodulfo Carvajal Varon y la señora Maribel Flórez Ramírez, con resultado obtenido: Cerrado.

Entretanto, glosar las nuevas direcciones de notificación de los convocados, correo electrónico del codemandado señor Jamir Rodulfo Carvajal Varon libelula420@hotmail.com y jlopezl13@icloud.com; dirección física de la demandada señora Maribel Flórez Ramírez Carrera 4C Norte # 71 I -09 P2, Unidad de Vivienda Urbanización Los Guaduales sector 4 Cali. De la misma manera importante es resaltar que deberán efectuarse todas las actuaciones tendientes a materializar la notificación de los convocados a través de las direcciones electrónicas o sitios que haya suministrado para que se surta la notificación personal, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por el Juzgado Décimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, mediante oficio CyN10/0249/2023 con radicación 76001400301**520190007900**, indicando que la solicitud de remanentes No surte efectos legales, a través del siguiente enlace: 013RespuestaJuzgado10C.M.Ejecución- No surte efectos.pdf.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 111 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.2227
VERBAL DE PERTENENCIA
RAD. 2022-00680-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos la notificación negativa, a la dirección Carrera 7 A # 13-20 Barrio la Libertad Valle del Gamuez, Ciudad La Hormiga del Departamento de Putumayo, causal devolución: La Dirección No Existe, surtidas a la demandada Arcelica Edilma Arias López, en los términos del Art. 291 del C.G.P.[1], una vez verificada la misma, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que la comunicación se envió a una dirección diferente a la indicada en el acápite de notificaciones, vale decir, **Carrera 7ª** No.13-20 Barrio La Libertad –Valle del Guames La Hormiga (Putumayo). Por tanto, la Instancia no podrá acceder a ordenar el emplazamiento hasta tanto no se agote tal actuación.

Entretanto, respecto a la solicitud de ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas en el registro Nacional de Personas Emplazadas, petición que debe ser negada como quiera que verificadas la actuaciones surtidas dentro del presente proceso se evidencia que mediante auto del 15 de junio de 2023, el Despacho designo curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble materia de usucapión, tal como lo dispone el numeral 6 y 7 literal f) del artículo 375 del código General del Proceso.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar las fotografías que acrediten el contenido de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, por lo tanto ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar las fotografías, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 111 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

[1] Archivo Digital # 010 y 011

Dlcm

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA – REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: SARA MARÍA, GLORIA Y FABIOLA TANGARIFE ECHEVERRI
DEMANDADA: NANCY TELLO ARIAS
RADICADO: 760014003026-2022-00762-00
AUTO N° 2231

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023.

Vencido como se encuentra el término del trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentadas por la demandada Nancy Tella Arias, con el objeto de continuar el correspondiente trámite en el presente asunto, lo siguiente es convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

FIJAR el día **29 de agosto de 2023,** a las **9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual deberán **asistir** las partes, sus apoderados y los testigos, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372 – 4 *ibídem*[1].

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera **presencial**, para lo cual por conducto de la secretaría del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 111 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

[1] 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

PACD

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2251
EJECUTIVO
RAD. 2022-00891-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

GLOSESE la dirección de notificación al demandado Julián Darío Giraldo Orozco, al correo electrónico jgiraldo01@gmail.com. De la misma manera importante es resaltar que deberán efectuarse todas las actuaciones tendientes a materializar la notificación del convocado a través de la dirección electrónica o sitios que haya suministrado para que se surta la notificación personal, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P.

Entretanto, póngase a disposición de la parte demandante el oficio dirigido a las entidades bancarias para que imprima las reproducciones necesarias y las presente en esta agencia judicial para ser suscrito por el secretario del Despacho, mediante el siguiente enlace: 007Auto Decreta Medida Banco.pdf

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 111 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

<u>INFORME DE SECRETARIA</u>: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 132
EJECUTIVO
RAD. 2022-00912-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

Banco de Occidente S.A. a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Ecson Emiro Armero España, contenida en el Pagaré sin número con sticker No. 2L504606 suscrito el día 18 de diciembre de 2018, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Ecson Emiro Armero España, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 4330 del 05 de diciembre de 2012[1] y auto de corrección No. 630 del 03 de marzo de 2023[2], por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022[3], cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que el demandado Ecson Emiro Armero España se encuentra enterado del proceso de que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término la referencia de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco de Occidente S.A. que está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Ecson Emiro Armero España , persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

<u>CONSIDERACIONES</u>*:*

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

---

[1] Archivo Digital # 003
[2] Archivo Digital #005
[3] Archivo Digital # 006

Dlcm

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos dinero, actualmente exigible, encontrándose 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Ecson Emiro Armero España, quien es el directamente obligado frente a este y Banco de Occidente S.A su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado señor Ecson Emiro Armero España, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Ecson Emiro Armero España,** con base en el Pagaré sin número con sticker No. 2L504606, suscrito el día 18 de diciembre de 2018, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de **Banco de Occidente S.A.** conforme a lo ordenado en la providencias No. 4330 del 05 de diciembre de 2012 y auto No. 630 del 03 de marzo de 2023, las cuales fueron proferidas en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a los demandados, Liquídense por secretaría.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 111 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2253
LIQUIDACION
RAD. 2023-00057-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte deudora y el conciliador en insolvencia contra el auto que ordenó devolver el presente trámite.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su pretensión exponen los recurrentes que, junto con el escrito de reposición se aporta el documento contentivo de la audiencia donde fueron graduadas y calificadas cada uno de las obligaciones relacionadas por la parte deudora.

Por las anteriores consideraciones solicita se revoque el auto atacado y se admita la demanda.

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., no se corrió traslado a la parte contraria, pero no efectuaron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

Prevé el parágrafo del Artículo 563 del C.G.P., lo siguiente:

"Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En

Agh

caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio*". (El subrayado y negrilla es del despacho).*

Conforme la norma transcrita, observa el Despacho que el conciliador designado efectuó la relación definitiva de acreencias, etapa obligatoria según lo previsto en el numeral 1° del artículo 550 del C.G.P, tal como se acredita con el acta que se anexa junto con el escrito de réplica.

Así las cosas, el despacho acogerá los argumentos expuestos como inconformidad por el apoderado de la parte demandante y revocará la providencia objeto de controversia.

Conforme lo anterior, el Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso el acta de la audiencia de negociación de deudas adelantada ante el centro de conciliación Justicia Alternativa de Cali el día 13 de diciembre de 2022, para como obre como prueba dentro del presente asunto, respecto de la relación definitiva de acreencias.

SEGUNDO **REVOCAR** en su integridad el auto interlocutorio N° 1680 del 17 de mayo de 2023, notificado por estado el día 18 de mayo de los corrientes**,** con el cual se ordena la devolución del presente trámite, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 111 DE HOY **28 DE JUNIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00057-00

AUTO N° 2254

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Como quiera que el Centro de Conciliación Justicia Alternativa declaró fallido el intento de negociación de deudas celebrado dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la apertura de la presente Liquidación Patrimonial formulada por la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.864.187 dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

SEGUNDO: Inscribir la apertura del trámite liquidatario patrimonial de la deudora ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 108 C.G.P).

TERCERO: **DESIGNAR** como liquidadora del patrimonio de la deudora ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ a la señora Maria Johanna Acosta Caicedo quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de dicha especialidad y quien puede ser notificada en el correo electrónico macostacaicedo@gmail.com. Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: **ESTABLECER** como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de Seiscientos Mil Pesos ($600.000,00) M/Cte, los cuales estarán a cargo del solicitante.

QUINTO: Como consecuencia de la anterior determinación, se ordena a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor sobre la existencia del proceso y publique un aviso, para que se hagan presentes en este trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: **ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

SÉPTIMO: **OFICIAR** a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, a todos los Juzgados Civiles y de Familia que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.864.187, para que éstos sean remitidos al presente trámite liquidatario, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

OCTAVO: Informar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios Data crédito y CIFIN la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la deudora ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.864.187 (Artículo 573 C.G.P.).

NOVENO: **PREVENIR** a los deudores de la concursada ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.864.187 para que únicamente paguen las obligaciones a favor de éste, al liquidador designado por este Despacho, advirtiéndoles que todo pago a persona distinta a este último será ineficaz y, por lo tanto, no tendrá efecto de extinción de las obligaciones. (Art. 564-5 C.G.P.)

DÉCIMO: **ADVERTIR** a la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.864.187 que deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, los cuales se encuentran enunciados en el artículo 565 del Código General del Proceso, entre ellos, la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 111 DE HOY **28 DE JUNIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Oficio N°. 1347

Doctora
Maria Johanna Acosta Caicedo
macostacaicedo@gmail.com
La ciudad

Referencia: Designación de liquidador
TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00057-00

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se le ha designado como liquidadora patrimonial del deudor, para lo cual cuenta con un término de (5) días siguientes a la recepción de esta comunicación para posesionarse a dicho cargo, a su vez posee un término de (20) días siguientes a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Así mismo, deberá dentro de los (5) días siguientes a su posesión notificar de esta decisión a los acreedores del concertado mediante aviso, conforme a las pautas de la relación de acreencias realizada por el deudor en comento.

Se establece como honorarios provisionales del liquidador la suma de $600.000 pesos moneda corriente.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Oficio N°. 1348

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Santiago de Cali - Valle

Referencia: Apertura de Trámite
TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00057-00

Me permito comunicarle que este Juzgado dentro del proceso de la referencia dictó auto de la fecha, en donde se dispuso declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.864.187 y en consecuencia, se ordenó que a través de su oficina se comunicará tal decisión a los Juzgados Civiles y de Familia del país, a fin de que remitan al presente trámite liquidatorio, los procesos ejecutivos donde el citada señor funja como parte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Oficio N°. 1349

Señores
EXPERIAN COLOMBIA-DATACREDITO
servicioalciudadano@experian.co

Referencia: Apertura de Trámite
TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00057-00

Comedidamente me permito informarles que por Auto N° 2254 de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial dispuso oficiarle a fin de reportar la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.864.187, para lo de su resorte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Oficio N°. 1350

Señores
TRANSUNIÓN –CIFIN
autorizaciones@cifin.co
La ciudad.

Referencia: Apertura de Trámite
TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00057-00

Comedidamente me permito informarles que por Auto N° 2254 de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial dispuso oficiarle a fin de reportar la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.864.187, para lo de su resorte.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2254
LIQUIDACION
RAD. 2023-00057**-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, la deudora informa que hay dineros que se encuentran depositados en la Fiduprevisora, quien actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, razón por la cual dichos dineros deben ser puestos a disposición de esta agencia judicial, para que sean incluidos como sus activos, al tenor de lo previsto en el artículo 567 del C.G.P., razón por la cual se librará la comunicación respectiva a dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juez

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **AGREGAR** al proceso el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR a la Fiduprevisora, quien actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que ponga a disposición de este Despacho todos los dineros retenidos por concepto de embargo la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.864.187. Librese la comunicación del caso.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 111 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Oficio N°. 1351

Señores
Fiduprevisora, quien actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
E-Mail: notjudicial@fiduprevisora.com.co
La ciudad.

Referencia: Apertura de Trámite
TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00057-00

Me permito comunicarle que este Juzgado dentro del proceso de la referencia dictó auto de la fecha, en donde se dispuso declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de la señora ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.864.187 y en consecuencia, se ordenó que a través de su oficina se pongan a nuestra disposición todos los dineros que se encuentran retenidos por concepto de embargo, para que sean incluidos como activos de la deudora, al tenor de lo previsto en el artículo 567 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta No. **760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 3.703.963.oo
SERVICIO DE MENSAJERIA……...….$ 30.000.oo

TOTAL $ 3.733.963.oo

SON : TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2146
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00063-00

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 111 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 999.899.oo

TOTAL $ 999.899.oo

SON : NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2149
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00171-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 111 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 2.423.769.oo

TOTAL $ 2.423.769.oo

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL, SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2147
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00246-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 111 DE HOY **28 DE JUNIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2203
Ejecutivo
RAD. 2023-00342-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora **FRUTIHELEN S.A.S.,** con el cual insta llevar adelante la ejecución en contra del demandado sociedad **AITANA S.A.S,** petición que debe ser negada como quiera que verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso no se avizora la constancia de notificación personal ejecutada al convocado de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

Entretanto, respecto a la solicitud de hacer efectivas las medidas cautelares, indíquese que el oficio No. 1079 del 26 de mayo de 2023 dirigido a la Cámara de Comercio, deberá imprimirlo y presentarlo a esta agencia judicial para ser suscrito por el secretario del Despacho.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 111 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2210
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-00454-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Como quiera que la apoderada de la parte actora acreditó que al correo electrónico pmartinez@territoriocelular.com [1], adscrito a nombre de la demandada Patricia Martínez Caro, se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá a la convocada **Patricia Martínez Caro**, por notificada de la orden de apremio No. 1713 del 23 de mayo de 2023 dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el Banco Finandina S.A. BIC, a partir del 20 de junio de 2023.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 111 DE HOY **28 DE JUNIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

[1] Archivo Digital # 012 Visible folios 1-9

DIcm

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2262
VERBAL
RAD. 2023-00**472-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete de junio del dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada oportunamente y cumple con los requisitos de los artículos 82, 85 y 370 del C.G.P., el Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda Verbal Especial Divisoria de Venta de Bien Común de Primera Instancia instaurada por **MIGUEL ACOSTA GOMEZ** contra **NANCY ARLEY RENGIFO ROSERO.**

SEGUNDO: **ORDENAR** la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), como litisconsorte necesario.

TERCERO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P o como lo establece la ley 2213 de 2022.

QUINTO: **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-570074**. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.), para que inscriba la presente.

SEXTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. William Gómez Jiménez, para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO ***Nro.*** *111 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2023*
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

OFICIO N° 1355

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

Ref: **DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN**
Dte: **MIGUEL ACOSTA GOMEZ CC 6.422.384**
Ddo: **NANCY ARLEY RENGIFO ROSERO CC 25.325.204**
Rad: **76001 40 03 026 2023 00472 00**

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto dictado en la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, **ORDENÓ la INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula No. **370-570074**.

En consecuencia, sírvase efectuar la anotación que corresponda y expedir a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición con la nota de inscripción.

Sírvase proceder de conformidad,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2232
PERTENENCIA
RAD. 2023-00**488-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, tenemos que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, como quiera que no allego el certificado especial de tradición vigente del bien del cual pretende usucapir, documento obligatorio para el presenta trámite, tal como lo exige el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

Así mismo, no es de recibo para el Despacho que la parte actora indique que el bien inmueble objeto de pertenencia no cuenta con matrícula inmobiliaria, ya que dicha situación conduce a que no sea esta la via procesal adecuada para las pretensiones que reclama.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.

2.- **HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 111 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2233
VERBAL
RAD. 2023-00**501-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

La parte demandante oportunamente allega escrito de subsanación de la demanda, revisado el mismo se observa que no dio cumplimiento a los defectos señalados, como quiera que el acta de conciliación extrajudicial no puede tener una fecha de celebración posterior a la presentación de la demanda y tampoco se allega constancia alguna que se haya convocada a la parte demandada.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.

2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 111 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR: VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ QUINAYAS
RADICACION:760014003026-2023-00557-00

AUTO N° 2250

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ QUINAYAS,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1'114.726.593**.**

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor **VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ QUINAYAS,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1'114.726.593 a saber: Clase: Motocicleta, Marca: TVS, Modelo: 2022, Línea: NEO NX 110, Color: Negro Nebulosa, Chasis: 9FLB3A1H5NEJ02008, Servicio: Particular; **Placa: XTF87F**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Juan David Hurtado Cuero portador de la T.P N° 232.605 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial de la entidad solicitante.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 111 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Oficio N°. 1346

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR: VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ QUINAYAS
RADICACION:760014003026-2023-00557-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ QUINAYAS,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1'114.726.593 a saber: Clase: Motocicleta, Marca: TVS, Modelo: 2022, Línea: NEO NX 110, Color: Negro Nebulosa, Chasis: 9FLB3A1H5NEJ02008, Servicio: Particular; **Placa: XTF87F**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

CIUDAD	DIRECCION	HORARIOS
Bogota	Calle 175 # 22 - 13 Exito de la 170	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	24 HORAS
Ibague	CARRERA 2 A # 12 - 48 PARQUEADERO TU MOTO -FRENTE AL C,C COMBEIMA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
Bucaramanga	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marta	carrera 9 # 12 30 barrio Gaira	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Cartagena	Dirección Éxito de Cartagena Calle 31g#69-75	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM
Monteria	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellin	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	24 HORAS

Barranquilla	Kilómetro 1 vía Juan mina después del motel ibiza a mano izquierda entrada a manaos segunda bodega porton verde- 10.975075,-74.85314	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5.30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Carrera 16 # 25 - 31	24 HORAS
CALI	Callejón el silencio lote 3 Juanchito Candelaria	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA , BARRIO SAN JUDAS ALTO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM
Villavicencio	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM
Girardot	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Valledupar	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Manizales	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM
Cartago	Carrera 4 # 17-103 B/ el Llano Cartago- Valle	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEUDOR: ALEJANDRO ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ
RADICACION:760014003026-2023-00559-00

AUTO N° 2252

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Revisada la presente solicitud, se observa la siguiente falencia que la hace inadmisible:

- No fue aportado el certificado de tradición, o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de prenda, identificado con placa FPS097, a efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía.

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que su subsanación

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado José Iván Suarez Escamilla portador de la T.P N° 74.502 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 111 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario